

IV. Administración Local

Ayuntamientos

Tamames

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tamames sobre imposición de la tasa por recogida de aparatos eléctricos, electrodomésticos y electrónicos, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de junio 2012, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de muebles, enseres y en general "voluminosos", y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 14 de junio 2012, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Tamames, previa deliberación, por mayoría con los votos a favor del grupo municipal popular (5) y la abstención del Grupo municipal socialista (2) se

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la recogida de aparatos eléctricos, electrodomésticos y electrónicos, pilas, acumuladores, muebles y enseres y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS Y ELECTRÓNICOS, PILAS, ACUMULADORES, MUEBLES Y ENSERES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de aparatos eléctricos, electrodomésticos y electrónicos, pilas, acumuladores, muebles y enseres en el municipio de Tamames, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio municipal de recogida o depósito de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, acumuladores, (siguiendo el anexo I del Convenio suscrito con la Entidad Fundación ECOTIC) muebles y enseres.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas que soliciten la recogida de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que expresamente estén previstos y sean de obligado acatamiento en la Ley o tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La Base Imponible estará constituida por el número y naturaleza de cada material: aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles o enseres así como por los viajes que deban realizar los vehículos municipales de recogida por los itinerarios que se determinen.

Los itinerarios y frecuencia de los viajes serán determinados por el Ayuntamiento de Tammes.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por materiales depositados en el «punto limpio»

1. Grandes electrodomésticos. Dos Euros.

2. Equipos de informática y telecomunicaciones. Dos Euros.

3. Herramientas eléctricas o electrónicas (excepto las herramientas industriales fijas permanentemente, de gran envergadura e instaladas por profesionales). Dos Euros.

4. Muebles Grandes (Armarios, aparadores, sofás, sillones, estanterías, Colchones etc. Dos Euros.

Esta tarifa se aplicará con el límite máximo de DOS enseres descritos.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite al Ayuntamiento de Tamames la recogida o el depósito de los aparatos muebles y enseres antes descritos.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Los interesados en recibir la prestación del servicio presentarán ante el Ayuntamiento de Tamames una solicitud firmada en dicho sentido, en la que consten los siguientes datos: Nombre, apellidos, número de DNI, domicilio del solicitante, tipo de materiales a depositar y su número y/o peso.

En el caso de desear utilizar el servicio de recogida por vehículo municipal, deberá hacerlo constar en la solicitud.

El interesado practicará la correspondiente autoliquidación e ingresará la tasa correspondiente en la cuenta bancaria que el personal municipal le indique. El justificante de haber satisfecho la tasa se unirá a la solicitud de prestación del servicio.

Una vez comprobados dichos extremos, por el personal municipal que atienda el servido se fijará el día y la hora en la que se recogerán por los vehículos municipales correspondientes o se les facilitará el acceso al punto limpio para su depósito.

No obstante todo lo anterior, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá negarse a la prestación del servicio si se diesen circunstancias que así lo aconsejen como productos peligrosos o tóxicos, etc.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y los artículos 45 y siguientes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de julio de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla León.

En Tamames, a 24 de Agosto de 2012.

El Alcalde, Fdo.: Froilan De Arriba Rivas.